

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 14 de septiembre de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria. Consta de 2 archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra vigente (Certificado de Vigencia N: 564620). A Despacho, 26 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Orlando Palacio Zapata
Demandado	Luis Elconides Valencia Aguirre
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00362 00
Interlocutorio No. 1258	Inadmite demanda – Reconoce Personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** como en el acápite de **pretensiones** de la demanda se aclarará y/o se adecuará lo cual es el valor total de cada uno de los pagarés aportados, por concepto de capital, liquidando los intereses que pretende cobrar, **debidamente discriminados**, y con las tasas presuntamente pactadas.
2. De conformidad con el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte demandante manifestar la cuantía sobre la cual estima el presente proceso ejecutivo, toda vez que en el escrito de la demanda no se evidencia en mencionado acápite.
3. De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal

digital elegido, tanto por las partes demandantes, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho **canal es el elegido**.

4. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva con garantía hipotecaria, instaurada por el señor **Orlando Palacio Zapata**, identificado con c.c. 71.605.654, en contra del señor **Luis Elconides Valencia Aguirre**, como persona natural, identificado con c.c. 71.022.773.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de **cinco (5) días hábiles**, desde la notificación por estados electrónicos de este auto, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. SE RECONOCE personería a la Dr. **Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz**, portador de la tarjeta profesional N° 132.122 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27/09/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **163**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO